

## SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 216

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, del 10 de mayo del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Ramón Antonio Castillo Ramos y La Universal de Seguros, C. por A.

**Abogados:** Dr. Ariel Báez Heredia y Lic. Ariel Báez Tejada.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Ramón Antonio Castillo Ramos, dominicano, mayor de edad, ingeniero, cédula de identidad y electoral No. 026-0019422-5, domiciliado y residente en la calle Teófilo Ferry No. 33 del ensanche María Rubio del municipio y provincia de La Romana, parte civil constituida y, La Universal de Seguros, C. por A. entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el 10 de mayo del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 11 de junio del 2002, a requerimiento del Dr. Ariel Báez Heredia y el Lic. Ariel Báez Tejada, en representación de La Universal de Seguros, C. por A. en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 19 de julio del 2002, a requerimiento de Ramón Antonio Castillo Ramos, en representación de sí mismo, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el 10 de mayo del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma; los recursos de apelación de fechas 12 de junio y 14 de junio del año 2000, interpuestos por el Dr. Delkis Nedys Ortiz Alfau y por el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia y el Lic. Ariel Báez Tejada, a nombre y representación de los señores Elena Breedlove, Ramón Antonio Martínez Guerrero y la compañía La Universal de Seguros, C. por A., en contra de la sentencia No. 037, de fecha 11 de abril del año 2000, dictada por el Juzgado de Paz, Especial de Tránsito, Grupo No. 1, de este municipio de La Romana, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Debe declarar como al efecto declara buena y válida en cuanto a la

forma, la presente constitución en parte civil en la demanda en reparación de los daños y perjuicios interpuesto por el señor Ramón Antonio Castillo Ramos, a través de sus abogados los Dres. Luis Armando Muñoz Bryan y Eduardo Ramiro Céspedes Reyes, en contra de la señora Elena Breedlove y el señor Rómulo Martínez Guerrero, portador de la cédula de identidad y electoral No. pasaporte No. RNCN.026-0040008-5 (Sic), domiciliado y residente en C/A No. 17, Ens. La Hoz, La Romana, Rep. Dom., esposo de la señora Elena Breedlove y propietario del vehículo que ocasionó el daño y la compañía de seguros La Universal C. por A., la señora Elena Breedlove, como conductora del vehículo que ocasionó el daño en el accidente, el señor Rómulo Martínez Guerrero, como propietario del vehículo y la compañía de seguros La Universal, por ésta tener asegurado el vehículo al momento del accidente de que se trata; **Segundo:** Debe declarar como al efecto declara a la Sra. Elena Breedlove, culpable de haber violado los artículos 65, 76 y 77 de la Ley 241, del año mil novecientos sesenta y siete (1967) sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) moneda de curso legal, por haber cometido la falta que ocasionó el accidente de que se trata; **Tercero:** Debe declarar como en efecto se declara no culpable de haber violado la Ley 241, del año mil novecientos sesenta y siete (1967) sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal en el presente caso, al señor Ramón Antonio Castillo Ramos; **Cuarto:** En cuanto al fondo se condena como al efecto condenamos a la señora Elena Breedlove, conjunta y solidariamente con el señor Rómulo Martínez Guerrero y La Universal de Seguros, C. por A., por ésta tener asegurado el vehículo al momento del accidente de que se trata, al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), en favor del señor Ramón Antonio Castillo Ramos, como justa reparación de los daños materiales y perjuicios morales sufridos por éste como consecuencia del accidente de que se trata; **Quinto:** Se condena a la señora Elena Breedlove, el señor Rómulo Martínez Guerrero y la compañía de seguros La Universal C. por A, en su mencionada calidad al pago de los intereses legales de la suma de dinero antes mencionada computados a partir de la fecha de la presente demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia a título de indemnización complementaria; b) Así como también al pago de las costas civiles del proceso con distracción y provecho de los Dres. Luis Armando Muñoz Bryan y el Dr. Eduardo Ramiro Céspedes Reyes, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Sexto:** Se declara como al efecto declaramos común y oponible a la compañía Universal de Seguros, C. por A., la presente sentencia, por ser la entidad aseguradora del vehículo que provocó el accidente; **Séptimo:** Se ordena como al efecto ordenamos la ejecución provisional y sin prestación de fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga en su contra; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto en contra de la prevenida Elena Breedlove, del señor Rómulo Martínez Guerrero, persona civilmente responsable, y de la compañía La Universal de Seguros, C. por A, por no haber comparecido, no obstante haber sido legalmente citados; **TERCERO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal, actuando por propia autoridad y contrario imperio, modifica los ordinales cuarto y quinto de la sentencia recurrida y revoca el ordinal séptimo de la misma; y en consecuencia; **CUARTO:** Condena a los nombrados Elena Breedlove y Rómulo Martínez en sus respectivas calidades de prevenida y persona civilmente responsable, al pago conjunto y solidario de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor y provecho del señor Ramón Antonio Castillo Ramos, como justa reparación de los daños y desperfectos sufridos por el vehículo de su propiedad, como consecuencia del accidente a que se refiere el presente expediente; **QUINTO:** Condena a los nombrados Elena Breedlove y Rómulo Martínez Guerrero, al pago de las costas civiles del procedimiento y libera del pago de las

mismas a la compañía La Universal de Seguros, C. por A.; **SEXTO:** Confirma La sentencia recurrida en sus demás aspectos; **SÉPTIMO:** Condena a los nombrados Elena Breedlove y Ramón Antonio Guerrero, al pago de las costas civiles de la presente instancia y no se ordena su distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes, por éstos no haber afirmado que las hayan avanzado en su totalidad o en su mayor parte; **OCTAVO:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía aseguradora La Universal de Seguros, C. por A., en el aspecto civil y hasta el límite de la póliza, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente a que se refiere el presente expediente”; Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, entonces vigente;

Considerando, que en la especie Ramón Antonio Castillo Ramos, en su calidad de parte civil constituida y La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, no han depositado memorial de casación ni expusieron, al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos incoados por Ramón Antonio Castillo Ramos y La Universal de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el 10 de mayo del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)